



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 14 de noviembre de 2024.

Edición Vespertina Número 138

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se crea el Comité Estatal de Fomento Laboral
Penitenciario del Estado de Tamaulipas.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones I, V, XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1 y 24 numeral 1 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece;

SEGUNDO. Que el precepto constitucional de referencia señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 18 de la Carta Magna establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevea la ley;

OCTAVO. Que el artículo 87 párrafo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dispone sobre la capacitación para el trabajo lo siguiente: la capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad;

NOVENO. Que el artículo 91 párrafo uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece la naturaleza y finalidad del trabajo, el cual constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad;

DÉCIMO. Que el artículo 148 de la Constitución Política de Tamaulipas, señala que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal y las leyes reglamentarias correspondientes, el Ejecutivo contará con una Dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica, se determinarán de acuerdo con las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 22 de octubre de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 44/2021 sobre el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo digno a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, en cuya Décima y Décima Tercera Recomendación General se determina la necesidad de constituir un Comité Nacional de Fomento Laboral Penitenciario, la cual deberá coordinarse con las Comisiones Intersecretariales de cada entidad federativa; y que, una vez detectadas las necesidades específicas de cada sistema penitenciario en la materia, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, deberá analizar, armonizar y/o expedir, en su caso, los ordenamientos, lineamientos, y/o reglamentos, de funcionamiento de los Comités tanto nacional, como estatal de fomento laboral, que garanticen el acceso al

trabajo a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y en igualdad de condiciones que las personas en libertad, a fin cumplir con uno de los ejes principales de la reinserción social, con base en lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el trabajo digno es un derecho fundamental reconocido en nuestra legislación, así como en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La creación de un Comité Estatal ayudaría a garantizar que estos estándares se respeten en el contexto penitenciario, además, podría supervisar el cumplimiento de las normativas laborales evitando la explotación laboral y garantizando el acceso a condiciones de trabajo justas y seguras dentro de los centros penitenciarios.

DÉCIMO TERCERO. Que el trabajo en los centros penitenciarios es una herramienta esencial para la reintegración social de las Personas Privadas de su Libertad (PPL), por lo tanto, el Comité se encargará de fomentar programas que brinden capacitaciones y habilidades laborales, que aumenten las oportunidades de reinserción laboral al cumplir sus penas.

DÉCIMO CUARTO. Que la creación del Comité tiene como objetivo la reducción del índice de reincidencia delictiva, partiendo de que, en el periodo de enero del año 2022 al mes de septiembre del año 2024, han egresado de centros penitenciarios del Estado más de 1850 personas que se encontraban cumpliendo una condena, de las cuales 168 reincidieron en una conducta delictiva dando como resultado un 9.1%.

DÉCIMO QUINTO. Que así mismo, se asegura la rendición de cuentas sobre las actividades laborales de las Personas Privadas de su Libertad, promoviendo la transparencia en cuanto a su remuneración y condiciones de trabajo. Además, podrá colaborar con el diseño de políticas públicas estatales dirigidas específicamente a mejorar las condiciones de los centros penitenciarios, tomando en cuenta las particularidades locales y los retos específicos de cada centro.

Que, a fin de establecer un mecanismo de coordinación y conducción colegiada de acciones para la implementación de las políticas estatales en materia Fomento Laboral Penitenciario, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO LABORAL PENITENCIARIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1. Se crea con carácter permanente, el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario, en lo sucesivo "el Comité", cuyo objeto se encargará de diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia a nivel estatal, en favor de las personas privadas de la libertad, que se deriva del mandato constitucional, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la recomendación 44/2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 2. El Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, quien, en caso de ausencia, designará a una persona servidora pública para suplirla.

Artículo 3. El Comité se conformará por las siguientes dependencias:

- I. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- VI. Titular de la Secretaría de Economía;
- VII. Titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;
- X. Titular del Organismo Estatal de Desarrollo de los Derechos Humanos;
- XI. Titular de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- XII. Titular de la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la emisión de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de su instalación, los cuales se someterán a aprobación en sesión del propio Comité.

TERCERO. Una vez aprobados los Lineamientos entrará en funciones el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
